



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN
RADICACION: 54-125-40-89-001-2023-00032-00

Cácota, Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Los señores **FLORELIA BAUTISTA DE MESA** y **JOSE ANTONIO BAUTISTA FERRER**, actuando a través de apoderado judicial, presentaron demanda **VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN**.

La Ley 1561 de 2012, establece en su artículo 3:

“Artículo 3°. Poseedores de inmuebles rurales. Quien pretenda obtener título de propiedad sobre un inmueble rural mediante el proceso verbal especial establecido en la presente ley, deberá demostrar posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida por el término de cinco (5) años para posesiones regulares y de diez (10) años para posesiones irregulares, sobre un predio de propiedad privada cuya extensión no exceda la de una (1) Unidad Agrícola Familiar (UAF), establecida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) o por quien cumpla las respectivas funciones. Para efectos de la presente ley, también se entenderá por posesión material sobre un inmueble rural, la explotación económica, la vivienda rural y la conservación ambiental, certificada por la autoridad competente.”

Previo resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, deberá cumplirse con las previsiones establecidas en el inciso 1° del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, que establece:

“Artículo 12. Información previa a la calificación de la demanda. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno. En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.”

Para el cumplimiento de lo anterior, se ordenará OFICIAR a La alcaldía municipal de Cápota, para que informe y allegue el Plan de Ordenamiento Territorial “P.O.T.; al Comité Local de Atención Integral de Población desplazada o en riesgo de desplazamiento; a la Agencia Nacional de Tierras; al I.G.A.G.; a La Fiscalía General de la Nación; y Al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que en el término de quince (15) días, expidan las certificaciones en las que indiquen si el bien inmueble objeto del presente proceso, se encuentra en alguna de las situaciones descritas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012. (parágrafo del artículo 11 de la citada Ley). **Dichas comunicaciones serán diligenciadas por la parte interesada quien allegara a este Despacho la respectiva constancia de envió debidamente cotejada con su constancia de recibido por el destinatario.**

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CACOTA N.DE S. -

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, dese aplicación a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, para lo cual se dispone que por Secretaría se libren los correspondientes oficios en los términos y para los efectos expuestos en la parte motiva del presente auto. Dichas comunicaciones serán

diligenciadas por la parte interesada quien allegara a este Despacho la respectiva constancia de envió debidamente cotejada con su constancia de recibido por el destinatario. Líbrese oficios

SEGUNDO: Recibida la información se procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CAG', is written over a faint, circular official stamp.

CARLOS ALBERTO GOMEZ PEREZ
JUEZ

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y articulo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)